



**Instituto de Derechos Humanos
de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"**



Mención especial Premio de los derechos humanos de la República Francesa 2002
Premio de los derechos humanos de la República Francesa 2004

San Salvador, martes 13 de mayo del 2008

Licenciado
Félix Garrid Safie
Fiscalía General de la República
Presente.-

Nosotros, los y las abajo firmantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, a usted le exponemos lo siguiente:

1. Que el 29 de enero del 2003, los señores José Benjamín Cuellar Martínez y José Roberto Burgos Viale –siguiendo expresas indicaciones de Hilda María del Carmen Jiménez Molina, madre de Katya Natalia Miranda Jiménez– presentaron denuncia por los delitos de violación en menor o Incapaz, y homicidio agravado en perjuicio de la niña Katya Natalia Miranda Jiménez. En esa ocasión se solicitó al entonces Fiscal General de la República, Belisario Amadeo Artiga Artiga, la realización de las diligencias iniciales de investigación que a continuación se reiteran:
 - I. Entrevistar a las personas que tengan cualquier tipo de información sobre los hechos denunciados
 - II. Identificar y entrevistar a las cuatro personas que encontraron el cadáver de Katya Natalia.
 - III. Solicitar certificación del expediente judicial clasificado bajo la referencia 12-01-2000 del Juzgado de Instrucción de San Luis Talpa, a fin de identificar otras hipótesis manejadas en torno al caso.
 - IV. Entrevistar a los licenciados Óscar Armando Genovéz, Óscar Antonio Castro Ramírez y Pedro José Cruz, así como al señor José Benjamín Cuéllar Martínez, a efecto de que manifiesten lo expresado por los señores Godofredo Adalberto Miranda Martínez, Doris Elizabeth de Miranda, Jorge Alberto Miranda Martínez, Rebeca de Miranda, Tito Livio Recinos y Yanira de Recinos, en reunión sostenida el 18 de enero del 2000 en la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
 - V. Realizar cualquier otra diligencia que sea necesaria para individualizar al autor o los autores de los crímenes que se denuncian y que permitan procesarlos penalmente.
2. Que el 30 de abril del mismo año, representantes del IDHUCA presentaron otra denuncia en la Fiscalía General de la República considerando que por los delitos

de violación agravada y homicidio agravado sólo había sido juzgado infructuosamente Carlos Antonio Miranda González, abuelo paterno de Katya Natalia. En esa oportunidad, más de veinte mil personas firmaron en apoyo a la solicitud de reapertura de las investigaciones.

En esa ocasión se señaló al Ministerio Público la necesidad de investigar a las once personas adultas de dicha familia que, entre la noche del sábado 3 y la madrugada del domingo 4 de abril de 1999, se encontraban en el rancho de playa del que fue sustraída Katya Natalia. Dicha observación respondía a su posible responsabilidad como autores, coautores o cómplices en la ejecución de los anteriores delitos de violación en menor o incapaz, y homicidio agravado, o en los ilícitos de agresión sexual agravada, encubrimiento y fraude procesal, según fuese el caso.

Las personas sobre las cuales se solicitó entonces realizar las investigaciones, son:

1. Edwin Antonio Miranda Méndez, quien únicamente ha sido procesado y sobreseído definitivamente por el delito de abandono y desamparo de persona pero puede tener responsabilidad en cualquier otro ilícito.
2. Carlos Antonio Miranda González, quien únicamente ha sido procesado y sobreseído definitivamente por los delitos de violación en menor o incapaz y homicidio agravado pero puede tener responsabilidad en otro ilícito.
3. Godofredo Alberto Miranda Martínez.
4. Jorge Alberto Miranda Martínez.
5. Luis Alonso López Rodríguez, quien únicamente ha sido procesado y sobreseído definitivamente por el delito de encubrimiento pero puede tener responsabilidad en cualquier otro ilícito.
6. Francisco Ramos Rosales, quien únicamente ha sido procesado y sobreseído definitivamente por el delito de encubrimiento pero puede tener responsabilidad en cualquier otro ilícito.
7. Tito Livio Recinos Escobar.
8. Rosa Natalia Méndez de Miranda.
9. Ilian Yanira Miranda Santos de Recinos.
10. Iris Rebeca García.
11. Doris Elizabeth Ríos Guevara de Miranda.

En dicha denuncia los representantes del IDHUCA solicitaron, además:

- b) Responder la denuncia presentada tres meses antes en la que se demandaba, entre otras cosas, realizar las diligencias iniciales de investigación necesarias para esclarecer los hechos la violación y muerte de Katya Natalia Miranda Jiménez.
- c) Responder las peticiones hechas, en cumplimiento del derecho garantizado en el artículo 18 de la Constitución.
- d) De nuevo, realizar las diligencias iniciales de investigación necesarias.
- e) Presentar el respectivo requerimiento fiscal, después de haber individualizado responsabilidades en los delitos denunciados.

3. Que, hasta la fecha, ninguna de las denuncias ha sido tramitada y no se ha informado a las víctimas ni a sus representantes sobre la realización de alguna diligencia conducente a conocer la verdad de lo ocurrido y la posible responsabilidad penal de las personas denunciadas.
4. Que el 14 de mayo del año recién pasado, nuevamente los representantes del IDHUCA acudieron a esta oficina fiscal para entregar un escrito firmado por Hilda María del Carmen Jiménez Molina.

En esta ocasión, la señora Jiménez Molina solicitó superar la situación que ha permitido que continúen en la más completa y descarada impunidad quienes cometieron, facilitaron o encubrieron los hechos denunciados. Dicha exigencia de la madre de Katya Natalia fue respaldada por más de siete mil personas que firmaron una carta de apoyo, pidiendo la reapertura inmediata de las indagaciones a fin de evitar la prescripción en el presente caso.

5. Que a las consideraciones anteriores se agrega la existencia de indicios que recientemente se han conocido y que obligan a la institución fiscal a investigarlos. Tales indicios se encuentran en el testimonio de Gina Marcela Miranda Jiménez, hermana de Katya Natalia, quien sobre su padre ha sostenido —ante su terapeuta psicóloga en Estados Unidos de América— lo siguiente:

“I remember that we were in a swimming pool and he was touching my privates under water. I remember him kissing my sister on the lips too much. That was disgusting”.

De la afirmación anterior se desprende la necesidad de entrevistar, de forma urgente, tanto a Gina Marcela como a su terapeuta en Estados Unidos de América.

6. Que además de las diligencias solicitadas antes en forma reiterada por el IDHUCA, es necesario realizar las siguientes diligencias:
 - g. Entrevistar al licenciado Belisario Amadeo Artiga Artiga, ex Fiscal General de la República, a efecto que manifieste lo expresado por los señores Godofredo Adalberto Miranda Martínez, Doris Elizabeth de Miranda, Jorge Alberto Miranda Martínez, Rebeca de Miranda, Tito Livio Recinos y Ilian Yanira de Recinos, en reunión sostenida el 18 de enero del 2000 en la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia. En tal reunión, los mencionados familiares de Katya Natalia manifestaron haber observado también algunas de las conductas que menciona Gina Marcela y que indican un comportamiento delictivo de Edwin Miranda hacia su hija.
 - h. Entrevistar al señor René Lobo, quien reside en la ciudad de San Salvador, colonia Costa Rica, calle Puntarenas, número 115.
9. Las violaciones de derechos humanos de la niñez exigen de todas las autoridades estatales —principalmente a las que integran el Ministerio Público— comprometerse en la protección de esta población, sin escatimar esfuerzos para evitar la impunidad de sus agresores y una mayor victimización de sus familias. En tal sentido, el artículo 238 del Código Procesal Penal establece su obligación, señor Fiscal General, de investigar y recolectar los elementos de prueba útiles para averiguar la verdad, así como la de promover la acción penal. Estas

responsabilidades no pueden delegarse a las víctimas o a sus representantes, quienes carecen de las facultades legales y los recursos materiales para realizar indagaciones por los ilícitos cometidos.

Al respecto, en la sentencia del caso “García Prieto Giralt y otros Vs. El Salvador” la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que

“[...] el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad.”

Dicha búsqueda de la verdad a la que se refiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no puede estar condicionada por el voluntarismo estatal o cualquier injerencia externa de manipulación política partidista en un caso como el presente que —a todas luces— constituye un agravio a la dignidad de la sociedad salvadoreña. Por tanto, la presente exigencia de verdad, necesaria para que la justicia llegue a la familia Jiménez Molina, es fruto de una acción ciudadana en el ejercicio de un derecho constitucional totalmente desvinculada de cualquier partido político y debe ser respondida diligentemente por la institución a su cargo.

Benjamín Cuéllar Martínez
IDHUCA

Nydia Ramos, OCJ.
Colegio Sagrado Corazón

Miguel Tomás Castro
Iglesia Bautista Emmanuel

Camila Rosa
Concertación Feminista
Prudencia Ayala

Yanira Argueta
Concertación Feminista
Prudencia Ayala

Celina Guerra
Defensorías de la Niñez y
la Adolescencia